



RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2016, de la Consejera, por la que se dictan normas de publicidad y se concretan determinados aspectos para la determinación del tipo de interés mínimo de retribución de las cuentas situadas por la tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las entidades financieras. (2016061967)

En virtud de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, los recursos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura se encuentran situados en las entidades de crédito debidamente autorizadas por el Banco de España para el ejercicio de su actividad, determinándose reglamentariamente, entre otros aspectos relativos al funcionamiento de las cuentas, el tipo de interés mínimo al que serán retribuidos.

En este sentido, la fórmula de cálculo del mencionado tipo de interés ya se recoge en el artículo 5.2 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción formulada por la corrección de errores del Decreto 70/2000, de 4 de abril (DOE n.º 54, de 11 de mayo), con el siguiente tenor literal:

“Las cuentas a que se refiere el presente Decreto devengarán un tipo de interés nominal acreedor que no podrá ser inferior, para cada trimestre natural inmediato posterior, al establecido de la siguiente forma: la media aritmética del EURIBOR a tres meses de los últimos quince días hábiles publicados, en su caso, del mes inmediatamente anterior al inicio de cada trimestre natural, menos 0,75 puntos.

Se entiende por EURIBOR, a estos efectos, el tipo de interés de oferta del mercado interbancario del euro publicado en la pantalla EURIBOR01, o en su caso, la que le sustituya, de Reuters aproximadamente a las 11 horas de los días que correspondan al periodo en cuestión”.

Asimismo, hay que tener presente lo dispuesto en la Ley 18/2015, de 23 de diciembre, de Cuentas Abiertas para la Administración Pública Extremeña, que declara abiertas y accesibles, a través del Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana, entre otras, todas las Cuentas de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos, así como el resto de entidades y órganos que forman parte sector público autonómico extremeño. Entre los datos que se deben hacer públicos se encuentran, en aplicación de lo dispuesto en la letra f) del apartado 3 del artículo 2, aquellos que se establezcan reglamentariamente.

En este sentido, el tipo interés mínimo previsto en el apartado 2 del artículo 5 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del mismo precepto reglamentario, será publicado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de forma que, una vez fijado el tipo trimestral, éste permanecerá invariable durante todo el período.



Hasta el momento esta publicación trimestral se llevaba a cabo en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con la finalidad de dar una mayor difusión a la misma, fomentando la transparencia y conocimiento por parte de los ciudadanos de las cuentas públicas, la publicación trimestral del tipo de intereses mínimo se publicará, además, en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, el transcurso de los más de dieciséis años que distan desde la publicación de redacción vigente de este artículo del Decreto 25/1994, y como consecuencia de la crisis económica que comenzó en el año 2007, el sistema financiero español ha sido objeto de un drástico proceso de reestructuración que aún no ha concluido, modificándose radicalmente las condiciones en las que las entidades financieras operan en nuestro entorno.

En este contexto, en el que los tipos de interés de referencia han caído hasta índices negativos, que afectan ya no solamente a los depósitos a 1 día y 3 meses, sino también a los depósitos a 12 meses, y en el que los márgenes de intermediación de las entidades financieras se han venido reduciendo de forma progresiva, por lo que en aplicación del principio de eficiencia en la asignación de recursos públicos, se hace preciso fijar con nitidez el límite hasta el que puede descender el tipo de interés mínimo a aplicar a la remuneración de las cuentas de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, que en ningún caso podrá ser inferior a cero.

Con ello se dota de mayor objetividad y transparencia al sistema y se proporciona mayor seguridad jurídica a las Entidades financieras y demás operadores jurídicos que se relacionan con la Administración.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, haciendo uso de las la facultad de desarrollo y ejecución que me confiere el artículo 6 de la Ley 18/2015, de 23 de diciembre, de Cuentas Abiertas para la Administración Pública Extremeña, así como la disposición final segunda del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. La publicación trimestral del tipo de intereses mínimo aplicable a las Cuentas a que se refiere el apartado 2 del artículo 5 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria, se realizará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Si el resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el apartado 2 del artículo 5 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fuera inferior a cero, el tipo de interés mínimo a aplicar por las entidades financieras para la remuneración de las cuentas de la Comunidad Autónoma será cero.

Tercero. El contenido de la presente resolución será de aplicación al tipo de interés mínimo del cuarto trimestre natural del ejercicio 2016 y sucesivo, debiendo la Secretaría General de



Presupuestos y Financiación comunicar dicha previsión a las entidades financieras y adoptar las medidas necesarias para que la misma se lleve a efecto.

Cuarto. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 2016.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •

